JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 0 6 MAYO 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2021 - 00026
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Miryam Castañeda Pinzón

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda presentada por la endosataria en procuración de la entidad demandante.

II. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, promueve demanda ejecutiva singular en contra de LUZ MIRYAM CASTAÑEDA PINZÓN.

Mediante proveído que data del 8 de abril de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran el defecto allí señalado.

Dentro del término legal, la endosataria en procuración, subsana el defecto señalado en el auto inadmisorio.

III. PROBLEMA JURÍDICO

¿La parte demandante subsanó en debida forma el defecto enunciado en el auto inadmisorio?

IV. CONSIDERACIONES

1.- Es pertinente aclarar que la parte actora en la subsanación de la demanda, no cumplió a cabalidad con lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien es cierto está solicitando los intereses de mora como los de plazo respecto de la cuota No. 27 del pagaré No. 3410086501, no precisa el valor de la cuota en mención ni su fecha de exigibilidad.

Así las cosas, se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., la misma, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

Estado N° 13-2021

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ MIRYAM CASTAÑEDA PINZÓN, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De la demanda con sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ